

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUSTICIA DE PAZ Art. 247-C.N. de 1991 y la LEY 497 de 1999  
Remite: Unidad Permanente Protección a la Vida Calle: 14 N° 5-20 Oficina No 210 Tel. 3251975.  
PEREIRA- RISARALDA

Pereira, 21 de noviembre, de 2017.

Doctor

**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Alcalde Municipio de Pereira.  
Ciudad.  
**Asunto: Comisorio, 009**

CIUDAD DE PEREIRA  
Asignación No: 55005-2017  
Fecha: 2017/11/20 14:14:25  
Escrito por: JORGE TELLO DE HERRERA  
Entidad: UNIDAD PERMANENTE DE PROTECCIÓN A LA VIDA  
Pereira

Respetado Señor Alcalde, de acuerdo a Circular: CSJR117-799.  
Adjunta en (2) dos folios. Del 05 de abril del 2017; en respuesta a solicitud de AJUPER", con relación al Nuevo Código de Policía Ley 1801, parágrafo 1 Artículo 206. Dice Concluyendo que las Autoridades Judiciales pueden comisionar a los Alcaldes y demás Funcionarios de Policía "(La negrilla es mía)

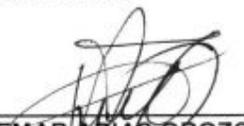
En tal virtud y teniendo cuenta El proceso de Restitución de bien inmueble promovido por la Señora María Gladis Patiño Flórez, en contra de la Señora Nancy Liliana Méndez Gómez.  
Solicito a usted comisionar a quien corresponda, la práctica de la Diligencia de entrega de Bien inmueble, ubicado en la calle 25 N1-55, Barrio San Jorge, Comuna del Rio de Pereira.

Insertos en (9) nueve Folios.

1. -copia de convocatoria.
2. Copia de Acta de Conocimiento.
3. Copia de Acta de Conciliación Fallida.
4. Solicitud de continuidad del proceso.
5. Copia de sentencia en (3) tres folios.
6. Copia de envío sentencia vía correo certificado fecha 03-11-2017
7. Copia de recibido notificación sentencia vía correo certificado.
8. Solicitud de Comisorio.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo de su pertinencia.

Cordialmente,

  
ALDEMAR ARIAS OROZCO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

CSJRIO17-292  
Pereira, miércoles, 05 de abril de 2017

Señores  
**MIGUEL SERRANO ROA**  
**ALDEMAR ARIAS OROZCO**  
Asociación Jueces Paz y Reconsideración  
Calle 14- No. 5-20 Of. 210 Te. 3251975  
Ciudad

Asunto: "Respuesta Derecho de petición"

Respetados señores:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta al Derecho de Petición por ustedes elevado ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, radicado bajo el No. EXTCSJRI17-799 del 15 de marzo de 2017, en el que realizan solicitud respecto del parágrafo 1º artículo 206 de la Ley 1801 de 2017.

En respuesta a su inquietud, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, donde dicha Corporación a través de una interpretación sistemática, armoniza el inciso 2º y 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, con el parágrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía, concluyendo que las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía.

Lo anterior, se resume a que los Inspectores de Policía no están facultados para ejercer, funciones jurisdiccionales o realizar diligencias de la misma naturaleza; no obstante, como las diligencias de entrega de bienes y práctica de secuestro son diligencias administrativas en las que se encomiendan funciones de la misma índole, no existe discusión sobre que los mencionados funcionarios de policía deban continuar teniendo competencia para los asuntos administrativos, arriba ya expuestos.

Cordialmente,

  
JAIME ROBLEDO TORO  
Presidente

  
BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ  
Magistrada

MP: BEAV  
Elaboró: AGO   
Revisó: JRT

Anexos: Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 (1 folio)



C I R C U L A R PCSJC17-10

**Fecha:** Jueves, 09 de marzo de 2017  
**PARA:** FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL  
**DE:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Despachos comisorios de jueces de la República

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1.º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA  
Presidente

PCSJ/JMD/MJEGA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUSTICIA DE PAZ Art. 247-C.N. de 1991 y la LEY 497 de 1999  
Remite: Unidad Permanente Protección a la Vida Calle: 14 N° 5-20 Oficina No 210 Tel. 3251975.  
PEREIRA- RISARALDA

**CONVOCATORIA:**

Señor(a): MARCEY MENDOZA  
Dirección: Calle 25 N° 1-55

Pereira.

**Asunto:** Usted deberá presentarse a este despacho de Justicia de Paz, a fin de tratar asunto puesto a nuestro conocimiento.

En audiencia de conciliación, programada para el día 11 de octubre de 2017. Hora 00-11 a. m.

Fecha de Expedición: 09/10/2017

EL CONVOCADO(A)

  
ALDEMAR ARIAS OROZCO  
JUEZ DE CONOCIMIENTO  
Tarjeta No 138 del C.S.

Elaboro: aao.

*se postergo para el día 18 octubre 2017 a las 11:00 a.m.*

**NUESTRA MISION**

Como hacedores de Justicia de Paz en Equidad. Propendemos a través de Esta Jurisdicción especial de Paz

Construir Cultura de Convivencia Ciudadana.

Basada en la Tolerancia, El Respeto, La Armonía y las Sanas Costumbres

Para lo cual es indispensable contar con su participación

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUSTICIA DE PAZ Art. 247-C.N. de 1991 y la LEY 497 de 1999  
Remite: Unidad Permanente Protección a la Vida Calle: 14 N° 5-20 Oficina No 210 Tel. 3251975.  
PEREIRA-RISARALDA

Pereira, Día 18 Mes octubre 2017

Señor:

ALDEMAR ARIAS OROZCO.

Juez de Paz de Conocimiento Acta N° 198'

Ciudad.

Nosotros YANIS GILLES PATIÑO FLORES  
Y NANCY MENDOZA GOMEZ

Libre y voluntaria, Solicitamos y Autorizamos Asumir Conocimiento del siguiente Conflicto surgido entre Nosotros y que a continuación por escrito describimos;

Parte 1 Le asume según contrato adjunto  
AA 85156 del 23 de Julio de 2017.  
El conflicto existe en que en este  
momento la Sra. Arias se encuentra  
en mayor de pupa desde el 21 de 09/2017.  
por tal razón que se ha por terminado  
el referido contrato y que sea a partir  
de hoy 18 de octubre de 2017 y que  
me propul y desobede a la madre  
en cualquier momento.

Parte 2. Si es cierto que tengo en  
atención al momento el referido bien  
comunal y también es cierto  
que me encuentro en mayor de  
pupa desde el día 21-09-2017.

Yanis Patino

Firma 1 Cedula 38.960.716 Celular 311 435 5410

Nancy Méndez

Firma 2 Cedula 24.676.038 Celular 311 796 9262

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUSTICIA DE PAZ Art. 247-C.N. de 1991 y la LEY 497 de 1999  
Remite: Unidad Permanente Protección a la Vida Calle: 14 N° 5-20 Oficina No 210 Tel. 3251975.  
PEREIRA- RISARALDA

Pereira, 18 de octubre 2017

El Juez una vez Autorizado mediante escrito, asume el Conocimiento del caso y aclara, aconseja a las Partes en Conflicto sobre la importancia y alcances de la Audiencia de Conciliación, si llegaren a un acuerdo, El Juez será garante del mismo; en caso contrario, se dejara constancia escrita de ello y las partes tendrán (5) días hábiles para aportar las pruebas que tengan a su favor, El Juez las evaluara y procederá a dictar Sentencia en Equidad.

ACUERDO CONCILIATORIO N° 198

Ante el Juez de Paz Aldemar Arias Orozco, T.P. N°138 del C.S.J. Se presentaron los Señor(es) (as) Maria Gladys Palomo Flores,  
y Nancy T. Pérez Méndez Gómez

Quienes manifiestan, libre y voluntariamente acuerdan:

- 1) Dar por terminado el contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle 25 N-1-55-1501, Barrio San Jote de Comuna del Alto de la Cruz a partir del día 18 de octubre de 2017
- 2) La señora Nancy T. Pérez Méndez Gómez hizo entrega de este referido bien inmueble el día 18 de octubre del 2017 a la señora María Gladys Palomo Flores y sus representantes.
- 3) La señora María Gladys Palomo Flores no está de acuerdo con la fecha de entrega propuesta por la señora Nancy T. Pérez Méndez Gómez.
- 4) Por razón a estas propuestas y al no ponerse de acuerdo entre las partes se declara la presente conciliación fallida
- 5) Acuerdos Leídos aprobados y firmados por las partes, a quienes se les entrega copia auténtica y se les deja en claro, en caso de no ser cumplido lo aquí pactado, ello dará lugar a sanciones; según el artículo 37 de la Ley 497 de 1999.
- 6) EL PRESENTE ACUERDO HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Gladys Palomo 38.960716  
Firma 1°  
Acepto SI  NO

Nancy Méndez  
Firma 2°  
Acepto SI  NO

[Firma]  
ALDEMAR ARIAS OROZCO Hora 12:10 m Día 18 Mes 10 2017  
Juez de Conocimiento

3

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUSTICIA DE PAZ Art. 247-C.N. de 1991 y la LEY 497 de 1999  
Remite: Unidad Permanente Protección a la Vida Calle: 14 N° 5-20 Oficina No 210 Tel. 3251975.  
PEREIRA- RISARALDA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En contra del Presente fallo Procede el Recurso de Reconsideración el cual deberá solicitarse dentro de los primeros Cinco (5) días contados a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El desacato a lo aquí ordenado, acarreará sanciones según el artículo 37 de la ley 497 de 1999 consistentes en trabajo comunitario o multa hasta por QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El presente Fallo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada

Remítase copia a las partes.

**ALDEMAR ARIAS OROZCO**  
JUEZ DE PAZ T.Nº.138 C.S.J.

Firma y fecha de Notificación. :

Firma Parte (1)	Firma Parte (2)
C.C. No.	C.C. No.

Esta es primera y fiel copia de original, debir nte ejecutoriada que reposa en este despacho

		REDMAIL <b>ME R F RD CA MI</b>	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.	Factura de Venta No.	 9 4 4 8 5 3 4 4
FECHA DE ORIGEN: 3-11-17 HORA: Perin. NOMBRE: Ramu judicial DIRECCION: C/174 # 5-20 of 210 TELEFONO: 325 1975 C. COSTO: 10057943		DUREA DESTINO: Perin. NOMBRE: Nancy Lilian Mendez DIRECCION: Calle 25 # 1-55 B/san Jorge TELEFONO: 311 7969262		FLETE: 3100 VALOR DECLARADO: 15000 COSTO MANEJO: 300 VALOR TOTAL: 3500 CODIGO POSTAL: 600 271	INTENTOS DE ENTREGA: 1 2 3
UNIDADES: 1 PESO KILOS: 1 VOLUMEN: 1 NO. DOCUMENTO CLIENTE:	FECHA DE DEVOLUCION:	FECHA DE DEVOLUCION:	FECHA DE ENTREGA: 4-22	TAMAÑO EMPAQUE: DE LONGITUD: ANCHURA: ALTURA: PESO: VALOR:	
SERVICIOS ADICIONALES: CARTA DE PORTE <input type="checkbox"/> RECIBE SABADO <input type="checkbox"/>		FECHA PROBABLE DE ENTREGA:		RECORDADO POR: Nancy Liliama NUMERO C. 24676038	
CENTRO: EL JIRAPAL D.L.A. OFICINA CENTRAL DE LOS CORREOS DEL PERU S.A. (VIGENCIA DE LA PROYECTIVA Y OPERACIONES) NO DE REDETRANS S.A. (VIGENCIA DE SERVICIOS DE ENTREGA EN LOS PUNOS DE VENTA) LOS SERVICIOS DE REDETRANS S.A. SON DE NATURALEZA PRIVADA Y SE PRESTAN EN FORMA DE SERVICIO ENTRE LAS PARTES, SIN QUE ESTO AFECTE EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE ESTE GOBIERNO DEL PERU.					

Notificada - 8/04-11-2017  
 sin recuento

REDMAIL <b>ME R F RD CA MI</b>		RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.	Factura de Venta No.	 9 4 4 8 5 3 4 4	
FECHA DE ORIGEN: 3-11-17 HORA: Perin. NOMBRE: Ramu judicial DIRECCION: C/174 # 5-20 of 210 TELEFONO: 325 1975 C. COSTO: 10057943		DUREA DESTINO: Perin. NOMBRE: Nancy Lilian Mendez DIRECCION: Calle 25 # 1-55 B/san Jorge TELEFONO: 311 7969262		FLETE: 3100 VALOR DECLARADO: 15000 COSTO MANEJO: 300 VALOR TOTAL: 3500 CODIGO POSTAL: 600 271	
UNIDADES: 1 PESO KILOS: 1 VOLUMEN: 1 NO. DOCUMENTO CLIENTE:	FECHA DE DEVOLUCION:	FECHA DE DEVOLUCION:	FECHA DE ENTREGA: 4-22	TAMAÑO EMPAQUE: DE LONGITUD: ANCHURA: ALTURA: PESO: VALOR:	
SERVICIOS ADICIONALES: CARTA DE PORTE <input type="checkbox"/> RECIBE SABADO <input type="checkbox"/>		FECHA PROBABLE DE ENTREGA:		RECORDADO POR: Nancy Liliama NUMERO C. 24676038	
CENTRO: EL JIRAPAL D.L.A. OFICINA CENTRAL DE LOS CORREOS DEL PERU S.A. (VIGENCIA DE LA PROYECTIVA Y OPERACIONES) NO DE REDETRANS S.A. (VIGENCIA DE SERVICIOS DE ENTREGA EN LOS PUNOS DE VENTA) LOS SERVICIOS DE REDETRANS S.A. SON DE NATURALEZA PRIVADA Y SE PRESTAN EN FORMA DE SERVICIO ENTRE LAS PARTES, SIN QUE ESTO AFECTE EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE ESTE GOBIERNO DEL PERU.					

8

Peruira 18 de octubre 2017

Señor Juez  
Aldemar

Con el presente, solicito respetuosamente se continúe con el proceso de desalojo a la señora Nancy Medez, por incumplimiento en el pago del Canon de arrendamiento. Lleva a la fecha 23 días de atraso es decir del 25 Septie al 18 de octubre del presente año

En espera del tramite correspondiente.

Anteipò mis agradecimientos,

Atte

Ma Gladis Patiño F  
ce 38.960 716

rf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUSTICIA DE PAZ Art.247-C.N.de 1991 y la LEY 497 de 1999  
Remite: Unidad Permanente Protección a la Vida Calle: 14 N° 5-20 Oficina No 210 Tel. 3251975.  
PEREIRA-RISARALDA

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE JUSTICIA DE PAZ N° 021**

Fecha: 01 de Noviembre de 2017.

Procede el Juez de Paz, Administrando Justicia en nombre del Pueblo y de la República de Colombia, a desatar la controversia plasmada en **Acta N°198** de la Solicitud de Conocimiento y Acta de Conciliación **Fallida N°198** de Conflicto, Iniciado el día 11 de octubre del 2017. Las partes **María Gladis Patiño Flórez, cedula: 38.960.716, de Pereira** Celular 311-4355410 Dirección, calle 25 N°1--55 Barrio San Jorge de Pereira dirección, y Nancy Lilian Méndez Gómez, Dirección, calle 25 N°1--55 Barrio San Jorge de Pereira celular: 3117969262.

**HECHOS:**

Tuvo origen en la referida Solicitud de Conocimiento en la cual la Señora **María Gladis Patiño Flórez**, manifestó le arrende bien inmueble ubicado en la calle 25 N°1--55 Barrio San Jorge de Pereira más el pago de los servicios públicos.

El conflicto consiste en que en este momento, la Señora Nancy, se encuentra en mora de pago desde el día 25 de septiembre de 2017.

Por tal razón quiero dar por terminado el contrato a partir de hoy 18 de octubre de 2017 y que me pague y me desocupe a la mayor brevedad posible.

Por su parte la Señora Nancy manifiesta, si es cierto que tengo en arrendamiento el referido bien inmueble y también es cierto que me encuentro en Mora de pago desde el día 25 de septiembre de 2017.

Acto seguido el Juez procede a enterar a las partes del objeto de la Justicia de Paz y de la AUDIENCIA DE CONCILIACION; con base en el resumen del Conflicto que las partes, solicitaron en el primer anexo, Aclaraciones y Complementos (Acta de Conocimiento) Aclarando que en caso de fracasar la Audiencia de Conciliación, se dejara constancia escrita de ello, y tendrán las Partes Cinco (5) días para presentar las pruebas que quieran hacer valer a su favor y se procederá a dictar Fallo en Equidad. : **María Gladis Patiño Flórez** y Nancy Lilian Méndez Gómez,, están de acuerdo en.

11. Dar por terminado el contrato verbal de arrendamiento del bien inmueble, ubicado Dirección, calle 25 N°1--55 Barrio San Jorge de Pereira . A partir de hoy 18 de octubre de 2017.

12. la Señora, y Nancy Lilian Méndez Gómez, hará entrega de este referido bien inmueble el día martes 15 de noviembre de 2017 , a la Señora **María Gladis Patiño Flórez** y si le es posible antes.

13. la Señora, Señora **María Gladis Patiño Flórez**, manifiesta no estar de acuerdo con la fecha de entrega propuesta por la Señora Nancy Lilian Méndez Gómez.

14. En razón a estas propuestas y al no ponerse de acuerdo entre las partes , Se declara **(Se declara Audiencia Fallida)**

Se les notifica a las partes que tienen 5 días hábiles para aportar las pruebas, que deseen hacer valer a su favor y este despacho decide.

El día 18 de octubre de 2017, la Señora **María Gladis Patiño Flórez** presenta escrito donde manifiesta.

Por medio de la presente solicito respetuosamente, se continúe con el proceso de desalojo a la señora Nancy Méndez por incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, lleva a la fecha 23 días de atraso es decir del 25 de septiembre al 18 de octubre del presente año.

En espera del trámite correspondiente.

5

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUSTICIA DE PAZ Art.247-C.N.de 1991 y la LEY 497 de 1999  
Remite: Unidad Permanente Protección a la Vida Calle: 14 N° 5-20 Oficina No 210 Tel. 3251975.  
PEREIRA- RISARALDA

Anticipo mis agradecimientos.

Atte

FIRMADO

Ma Gladis Patiño  
C.C 38.960.716

**CONSIDERACIONES:**

El JUEZ DE PAZ administrando justicia en nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y en cumplimiento de los artículos, 8, 9, 22, 23, 25, 26,27,y en especial en el Art 29 de la Ley 497/99 en caso de fracasar la etapa conciliatoria el juez de Paz así lo declarara; en este caso, dará, 5 Días a las partes para que si así lo desean aporten las pruebas a su favor y .Dentro del término de cinco días proferirá sentencia en equidad, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas, por las partes la decisión se comunicara por el medio se estime más adecuado.

Este despacho, dentro de los términos de Ley 497 de 1999, recibe el día

El mismo día 18 de Octubre de 2017, escrito de la Señora María Gladis Patiño Flórez presenta escrito donde manifiesta.

Por medio de la presente solicito respetuosamente, se continúe con el proceso de desalojo a la señora Nancy Méndez por incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, lleva a la fecha 23 días de atraso es decir del 25 de septiembre al 18 de octubre del presente año.

En espera del trámite correspondiente.

Anticipo mis agradecimientos.

Atte

FIRMADO

Ma Gladis Patiño  
C.C 38.960.716

Este despacho al valorar el escrito

Encuentra razonable y justificada la solicitud de la Señora María Gladis Patiño Flórez, pues por una parte se le concedió que a través de la Audiencia de Conciliación en Equidad, se le otorgara un plazo prudente a la Señora Nancy Méndez Gómez ;ello teniendo en cuenta el tiempo transcurrido ya vivido y sin cancelar por parte de la Arrendataria lo cual obviamente esta en detrimento del Arrendatario ya que transcurrido el tiempo, otorgado para presentar las pruebas la Señora Nancy como convocada en este caso no aporato prueba alguna en su favor ni planteo una nueva propuesta de solución a este conflicto ni cancelo u abono suma alguna a esta deuda vencida y de acuerdo a este comportamiento y

En mérito y en razón a lo anteriormente expuesto, este despacho de justicia de Paz en Equidad administrando Justicia en nombre del Pueblo de la Republica de Colombia resuelve y

FALLA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Señora Nancy Méndez Gómez hacer la entrega del bien inmueble, ubicado en la calle 25 N°1--55 Barrio San Jorge de Pereira el día jueves 09 de noviembre de 2017.a la Señora María Gladis Patiño Flórez, o a quien él designe para la entrega.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	24 de noviembre de 2017	<b>Número de radicado:</b>	55005
<b>Tipo de documento:</b>	CONSULTA DE DOCUMENTOS	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	ALDEMAR ARIAS OROZCO.		
<b>Descripción o asunto:</b>	COMISORIO 009	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	<b>Copia a:</b>	-

